

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 55 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55.

I. a IV.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo

VII.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.

SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
Vicepresidente

SEN. CALUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.- México, D.f., a 19 de diciembre de 2006

DR. ARTURO GARITA
SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS